LA MUNICIPALIDAD DE CASILDA HA SANCIONADO LA ORDENANZA NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE (Nº 3617.-)

FUNDAMENTOS

Visto la necesidad de proteger la salud pública, los recursos naturales y el ambiente frente al uso de productos fitosanitarios; y considerando que la Ley Provincial 11.273 regula el uso y aplicación de productos fitosanitarios en el territorio provincial;

Que corresponde a los Municipios ejercer el poder de policía ambiental y sanitario dentro de su jurisdicción;

Que el inadecuado lavado de equipos de aplicación constituye una fuente autónoma de contaminación de suelo, aire y recursos hídricos;

Que las Buenas Prácticas Agrícolas recomiendan la limpieza de los equipos en el mismo lote tratado, evitando el traslado de residuos;

Que resulta necesario establecer reglas claras y uniformes sobre el lugar y modo de lavado de equipos pulverizadores;

Que la presencia de unidades productivas, tales como criaderos de aves, cerdos, feedlot u otros destinados a la producción de alimentos, exige extremar medidas de prevención para garantizar la inocuidad y la sanidad;

Que es necesario incorporar herramientas de control, trazabilidad y monitoreo efectivo;

Que el acompañamiento técnico de organismos como el INTA y SENASA fortalece la implementación de prácticas sustentables; por ello

Los Sres. Concejales del rubro aconsejan dar voto favorable al siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.-) OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto regular el lavado y limpieza de equipos de aplicación de productos fitosanitarios dentro del distrito Casilda, a fin de prevenir la contaminación ambiental, proteger la salud pública y resguardar las actividades productivas.

ARTÍCULO 2.-) ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quedan comprendidos todos los equipos pulverizadores, aéreos o terrestres y drones, utilizados en

aplicaciones agrícolas o que se guarden dentro del Distrito Casilda.

ARTÍCULO 3.-) LUGAR DE LAVADO

Cuando sea estrictamente necesario, el lavado de los equipos deberá realizarse exclusivamente en el predio rural donde se efectuó la última aplicación, entre dos (2) y tres (3) veces, con agua, inmediatamente después de finalizada la tarea.

El principio que rige la ordenanza es el de la recuperación de líquidos residuales y su consecuente reutilización. Para el caso excepcional de imposibilidad, el lavado del equipo pulverizador y/o su tanque, debe realizarse en zona destinada para tal fin, de llenado y limpieza de equipos que permitan la recogida y gestión de los efluentes generados.-

Salvo que la normativa provincial establezca distancias superiores, el sitio de lavado deberá ubicarse a una distancia mínima de:

- 100 metros de viviendas habitadas
- 200 metros de establecimientos educativos o de salud
- 50 metros de perforaciones o captaciones de agua.

ARTÍCULO 4.-) PROHIBICIONES

Queda expresamente prohibido:

a) El lavado de equipos dentro del área urbana, conforme límite cero ordenanza 1907/2010;

b) El lavado en caminos rurales, banquinas, cunetas o espacios públicos;

c) El lavado en cercanías de cursos de agua, lagunas, canales o perforaciones;

d) El ingreso al ejido urbano de equipos con restos de productos fitosanitarios;

e) El lavado en condiciones que generen escurrimientos o derivas hacia propiedades vecinas;

ARTÍCULO 5.-) PROCEDIMIENTO OBLIGATORIO DE LAVADO

El lavado deberá realizarse conforme a Buenas Prácticas Agrícolas, debiendo cumplirse como mínimo:

a) Lavado interno del tanque mediante carga de agua limpia y recirculación del sistema;

b) Pulverización del agua de lavado en el mismo lote tratado;

c) Limpieza de picos, filtros y conductos;

d) Lavado externo del equipo

e) Gestión adecuada de los efluentes generados;

f) Contar en el sitio de lavado con dispositivos de referencia visual de dirección del viento, tales como manga de viento, banderines u otros sistemas equivalentes, que permitan identificar las condiciones ambientales al momento del lavado y prevenir la dispersión de residuos.

ARTÍCULO 6.-) REGISTRO Y TRAZABILIDAD DEL LAVADO

Los operadores deberán llevar un registro de las operaciones de lavado, consignando como mínimo:

• Fecha y hora
• Ubicación del predio
• Identificación del equipo
• Responsable de la tarea

Dicho registro deberá estar disponible ante requerimiento de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7.-) AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FISCALIZACIÓN.

Será autoridad de aplicación la Secretaría/Área de Medio Ambiente, Producción o la que el Departamento Ejecutivo determine.

La autoridad de aplicación podrá realizar inspecciones, requerir documentación y adoptar medidas preventivas ante presuntos incumplimientos.

ARTÍCULO 8.-) ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

La autoridad de aplicación podrá coordinar acciones con organismos técnicos y sanitarios competentes, tales como el SENASA y el INTA, a fin de fortalecer controles y capacitación.

ARTÍCULO 9.-) MONITOREO Y CONTROL COMPLEMENTARIO

El Municipio podrá implementar:

• Inspecciones aleatorias
• Controles fuera de horario
• Canales de denuncia
• Sistemas digitales de seguimiento

ARTÍCULO 10.-) SANCIONES.

El incumplimiento de la presente ordenanza dará lugar a:

- Apercibimientos;

- Multa de 500 a 25.000 unidades fijas;
- Clausura preventiva o definitiva;
- Inhabilitación para operar en el distrito;

ARTÍCULO 11.-) MEDIDAS PREVENTIVAS

Ante riesgo inminente para la salud o el ambiente, la autoridad podrá disponer:

- Suspensión de actividades;
- Retención preventiva del equipo;
- Remediación obligatoria.

ARTÍCULO 12.-) PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

La interpretación y aplicación de la presente ordenanza se regirá por los principios de prevención y precaución, conforme a la normativa ambiental vigente, priorizando la evitación del daño ambiental y la protección de la salud pública.

A tales efectos, la autoridad de aplicación podrá adoptar medidas aun ante la mera existencia de riesgo potencial, incluso en ausencia de certeza científica absoluta.-

ARTÍCULO 13.-) REGLAMENTACIÓN

El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro de los treinta (30) días de su promulgación.-

ARTÍCULO 14.-) COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y dese al Digesto Municipal.-

Sala de Sesiones, 15 de Octubre de 2026.-

